

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 102.

Viernes 25 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 Diciembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CÁCERES.

Pesas y Medidas.

Circular número 30.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de pesas y medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica, correspondiente al año natural de 1897, dando comienzo por el partido judicial de Cáceres, y con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y

todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dichos días, en el Ayuntamiento, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y

el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos; y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.^a Terminada la contrastación de la capital, se continuará la del partido judicial de Cáceres, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Casár de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Arroyo del Puerco, Aliseda, Aldea del Cano, Sierra de Fuentes, Torreorgáz y Torrequemada.

3.^a Tanto en la capital como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.^a Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel

Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.^a Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes para su contrastación todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.^a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.^a Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo es-

tuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 23 Diciembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Circular número 31.

Con el fin de que por la Jefatura de Montes pueda formarse el Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 98, á virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, me dirijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que posean montes públicos, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Desde la publicación de la presente Circular hasta el día último de Febrero próximo, remitirán los Sres. Alcaldes al Sr. Ingeniero Jefe de Montes notas exactas de los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar los Ayuntamientos de su presidencia durante el año de 1897 á 98, de los montes públicos de su propiedad, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, no se tendrá en cuenta ninguna propuesta de disfrute.

2.^a No siendo recursos ordinarios sino eventuales los que resultan de los aprovechamientos de los montes, como sujetos en todo caso á la apreciación facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto, supuesto que necesitan hallarse incluidos en el plan forestal y después aprobados por Real orden.

3.^a Los pliegos de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos, para que unidos á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias redactados por el Distrito, sirvan de base en las subastas de aprovechamientos forestales, deberán remitirse á la Jefatura unidos á las notas de propuestas, con objeto de que en tiempo oportuno puedan ser examinados por dicha dependencia.

4.^a En el caso de que en los montes de aprovechamientos común y dehesas boyales hubiesen pastos sobrantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 30 de Julio de 1878, los Ayuntamientos y Juntas, de asociados respectivos formularán el oportuno acuerdo y lo acompañarán de los demás aprovechamientos, expresando el número y clase de cabezas. Enten-

diéndose que por la Jefatura de Montes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1894, se incluirá en los planes de aprovechamientos los pastos sobrantes si los hubiere, tanto en los montes de común aprovechamiento, como en las dehesas boyales, aun cuando no hagan las propuestas los respectivos Ayuntamientos.

5.^a Con objeto de que el ganado dedicado á la labor que se consigne en el Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1897 á 98 sea el que legítimamente tenga derecho al aprovechamiento gratuito de los pastos de las dehesas boyales y montes de común aprovechamiento, los señores Alcaldes remitirán á la Jefatura de Montes, juntamente con la nota de aprovechamiento, certificación del número y clases de yuntas dedicadas á la labor y que paguen contribución por tal concepto.

6.^a Se hace saber á los señores Alcaldes, que según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ni el Gobierno ni los Gobernadores pueden conceder ningún disfrute que no esté comprendido en el Plan de aprovechamiento y en su consecuencia que son inútiles las peticiones de aprovechamientos que incoen pasado el 1.^o de Marzo de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Corporaciones que presidan.

Cáceres 23 Diciembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 92 y 93 y en el número 99, correspondiente al 19 del actual, se han publicado las circulares de la Administración y de esta Delegación, llamando la atención de los Ayuntamientos respecto á cuanto previene la base primera del artículo tercero de la Ley de 30 de Agosto último, para cumplimiento del artículo 227 del Reglamento de Consumos, por cuyas disposiciones se ordena que en aquellos pueblos que el día 31 del actual adeuden por el impuesto de Consumos dos trimestres ó parte de ellos, se

anuncie concurso público para el arriendo; y como quiera que de dichas disposiciones por la responsabilidad que les afecte debe darse conocimiento por los Alcaldes á los señores Concejales, esta Delegación les previene que así lo verifiquen inmediatamente, encareciéndoles de nuevo lo necesidad del ingreso de los débitos, como único medio de evitar el concurso y las responsabilidades que en otro caso les afectan.

Cáceres 22 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

de
Escuelas públicas de primera Enseñanza

(CONTINUACIÓN.)

CAPÍTULO II.

CONCURSO ÚNICO.

Art. 44. El concurso único se anunciará en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, y comprenderá todas las vacantes ocurridas en el semestre anterior.

Art. 45. Para ser admitido á estos concursos se necesitan ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. En tales provisiones se preferirá siempre el título al certificado de aptitud, con años de servicio ó sin ellos; mas para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 46. Los certificados de aptitud se expedirán por las Escuelas Normales, previo examen ante el Tribunal designado al efecto, y mediante el pago de los derechos equivalentes á la matrícula de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera.

Art. 47. En este concurso, los sueldos de las Escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857, para los de población diseminada, según dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al 96.

Art. 48. El orden de preferencia en el concurso único será el siguiente:

- 1.^o Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad Escuelas perteneciente á la primera clase.
- 2.^o Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 3.^o Años de servicios, acumulando uno más por el título Superior, y dos por el Normal.
- 4.^o Oposiciones aprobadas.
- 5.^o Superioridad de título á falta de servicios.
- 6.^o Resultados en la enseñanza.
- 7.^o Servicios interinos.

CAPÍTULO III.

CONCURSO DE TRASLACIÓN.

Art. 49. El concurso de traslación se anunciará en la primera mitad del mes de Julio de cada año, y

comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores y pertenezcan á este turno, con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación á Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llevar al frente de la Escuela que se esté sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo menos.

Art. 51. Al concurso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que se trate.

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desempeñen.

Art. 53. El Maestro, Maestra ó Auxiliar que haya obtenido Escuelas en virtud de concurso de traslación, deberá tomar posesión de ella. Si no lo hiciere, no se le computará ninguna circunstancia de preferencia en los concursos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstancia en el expediente personal, y los Secretarios de dichas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en donde no conste que el Maestreo se halla en la situación á que se refiere el párrafo anterior, si en ella realmente se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante será el siguiente:

- 1.^o Opositores postergados.
- 2.^o Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo legal.
- 3.^o Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 4.^o Los que hayan obtenido mejores resultados en la enseñanza.
- 5.^o Los que tengan mayor número de oposiciones aprobadas.

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán trasladados fuera de concurso á la vacante que elijan de igual sueldo al que hallan disfrutado en propiedad.

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez, le remitirá los antecedentes personales del mismo.

CAPÍTULO IV.

CONCURSO DE ASCENSO.

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la

forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

- 1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 3.º Mejores resultados en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

TÍTULO III.

Oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONVOCATORIAS.

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la GACETA DE MADRID dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los Boletines oficiales de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la GACETA.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el artículo 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se espere.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de las minas que en el día de la fecha adeudan cuatro ó más trimestres por el impuesto de Cánón por superficie.

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina.	Término municipal donde radica.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Trimestre que está en descubierto.	Presupuesto á que corresponde.	TOTAL débito. Pesetas. Cts.
251	Bernardina	Salorino	Pirita arsenical	D. Bernardino Franco Alonso	16	4	1894-95 y 1895-96.	208
250	Luisito	Membrío	Idem	El mismo	12	5	Idem idem	195
230	La Carmen	Baños	Hierro	D. Eladio Argúndez	12	7	Idem idem	109 40

Y para que llegue á conocimiento de los dueños de dichas minas, á fin de que hagan efectivo el importe del débito, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; advirtiéndoles que si en el término de quince días hábiles á contar de la fecha de su inserción no lo verifican, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las expresadas referencias.

Cáceres 22 de Diciembre de 1896.

MARIANO GIMENO.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día ocho de Enero próximo venidero entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aceituna, la venta en pública subasta de una casa perteneciente al procesado y penado Demetrio Paniagua y Paniagua, sita en el pueblo de Aceituna, la cual se halla tasada en mil pesetas y le fué embargada al Demetrio para atender á las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por hurto de una oveja.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que no podrá tomarse parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la finca, y que serán de cuenta del rematante cuantos gastos puedan originarse para proveerse de título inscripto.

Lo que se hace saber al público por si alguna persona desea tomar parte en referida subasta.

Dado en Hervás á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

ALBA DE TORMES.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye contra Estanislao Blanco Marin, vecino de Plasencia, por el delito de hurto de una yegua de la pertenencia de Leopoldo Martín Tobal, vecino de Pedroñillo de los Aires, ha acordado se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, en atención á ignorarse el paradero de Lucas Merino Pelechón, vecino que se dice ser de Cáceres, y de oficio chalán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación, comparezca ante este juzgado, á fin de responder á cargos que le aparecen hechos en referido sumario.

Y para que el testigo Lucas Merino Pelechón comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado, al objeto ya expresado, arreglo la presente cédula de citación previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alba de Tormes á diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Eduardo Alvarez.

ALCALDÍAS.

VILAR DEL PEDROSO.

Anuncio.

Habiendo sido anulado por la Superioridad el reparto vecinal de Consumos de este término, correspondiente al actual ejercicio económico de 1896-97, se ha formado otro nuevo con arreglo á los preceptos

del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, cuyo nuevo reparto se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo sea examinado por cuantas personas tengan derecho y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas advirtiéndole que pasado el plazo de exposición, se reunirá la Junta especial para celebrar el juicio de agravios, según dispone el art. 301 de dicho Reglamento.

Villar del Pedroso á 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Medina.

MADROÑERA.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se sacan á pública subasta las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el precio de 7.578 pesetas 17 céntimos, y con sujeción á las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal; dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, al día siguiente de transcurridos los treinta de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de once á doce de su mañana, debiendo los interesados sujetarse en un todo á las condiciones estipuladas y presentar las proposiciones con arreglo al siguiente modelo.

Madroñera 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Abril Yuste.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal de.... clase, número, enterado de las condiciones generales, económicas, facultativas y de subasta, para la ejecución de las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta villa, se compromete á tomarlas á su cargo y ejecutarlas en el plazo mandado, bajo las condiciones que se estipulan y por los precios que se fijan en el presupuesto correspondiente (ó haciendo la baja del.... por 100, á los precios que á las unidades de obra se fijan, si al interesado conviniera rebajarlo).

(Fecha y firma del interesado).

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

Terminado por la Junta especial que determina el artículo 247 del vigente Reglamento de Consumos, el reparto vecinal girado para el actual año económico, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante dicho período puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados, en la forma que expresa dicho Reglamento.

Guijo de Coria 21 de Diciembre

de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

ROBLEDILLO DE GATA.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se halla expuesto al público desagravio en la Casa Consistorial de este Municipio, el reparto del grupo de Líquidos y Alcoholes, formado últimamente por los representantes de los gremios forzados, para el año económico actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Robledillo de Gata y Diciembre 20 de 1896.—El Alcalde, Julián Rodríguez.

LOSAR DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaría y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, habrán que de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Losar de la Vera 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Antón García.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

ACEBO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Acebo 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de In-

muebles, Cultivo y Ganadería este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en todo el mes Enero inmediato, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

Valdecañas 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Domingo Matías.—El Secretario, Antonio Payno Beas.

MADRIGALEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaría que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por ambos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que en el presente mes todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Madrigalejo 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

OBRAS PÚBLICAS

CAMINO DEL SOTILLO.

Semana del 28 de Septiembre al 4 de Octubre de 1896.

Cuenta de los gastos causados en la reparación del camino del Sotillo en la expresada semana, á saber:

Personal.	Ptas. Cts.
Justo Muelas Forcadas, enrollador, por seis días á dos pesetas.....	12
Pedro Muelas Alegre, idem, por id. id. á id.....	12
Manuel Pérez Collar, idem, por id. id. á id.....	12
Julián Parrón, id., por id. id. á una peseta setenta y cinco céntimos.	10 50
Suma.....	46 50

Suma esta cuenta la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Aldeanueva de la Vera 4 de Octubre de 1896.—El Encargado, Julián Parrón.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, José Méndez Soria.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Llano, 39.